LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 372 Ejemplares
16 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI | Managua, Viernes 07 de Julio de 2017 | No. 128

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 956 Ley de Eficiencia Energética....5194
Fe de Errata....5199

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N°. 100-2017....5200
Acuerdo Presidencial N°. 101-2017....5200
Acuerdo Presidencial N°. 102-2017....5200

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial....5200

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Pública No. LP/05/PIP/BS/2017....5201
Licitación Selectiva No. LS/07/PIP/BS/2017....5202
Fe de Errata....5202

MINISTERIO DE SALUD

Aviso de Licitación Pública....5202

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Convocatoria....5202

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Aviso....5203

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Invitación....5203

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Invitación....5205

LOTERÍA NACIONAL

Aviso de Licitación....5205

SECCIÓN MERCANTIL

Aviso de Convocatoria....5205

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto....5205

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – León
Aviso....5206
Títulos Profesionales....5206

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es obligación del Estado velar por el aprovechamiento y uso de los recursos energéticos en forma racional y eficiente, de tal forma que su utilización contribuya con la promoción de la igualdad económica, política y social de los nicaragüenses.

II

Que la promoción del uso racional y eficiente de la energía constituye uno de los ejes estratégicos de la Política Energética Nacional, mediante la adopción de medidas que procuren el desarrollo sustentable del país, eleven la productividad, favorezcan una mayor competitividad de la economía, y que contribuyan con las políticas de protección al medio ambiente y al cuidado, conservación y rescate de los recursos naturales.

III

Que es de interés nacional y social el uso racional y eficiente de la energía en todos los sectores, mediante la implementación de sistemas y tecnologías más eficientes en toda la cadena energética, reduciendo el uso de combustibles fósiles por sus efectos en la competitividad empresarial, en la economía doméstica, en el medio ambiente y en el confort y calidad de vida de la población.

IV

Que para promover en el país una efectiva implementación de la política energética, es conveniente implementar un Plan Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía, establecer un Fondo Especial que capte recursos destinados a la inversión en proyectos y programas que promuevan la eficiencia energética, en beneficio social y económico de la nación.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 956

LEY DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto
La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para promover el uso racional y eficiente de la energía, a fin de garantizar el suministro energético, fomentar la competitividad de la economía nacional, proteger y mejorar la calidad de vida de la población, contribuyendo al mismo tiempo a la protección del medio ambiente.

Artículo 2 Interés Nacional
Se declara de interés nacional el uso racional y eficiente de la energía, por ser elemento indispensable para el desarrollo sostenible de la Nación y de vital importancia para la implementación de la Política de Eficiencia Energética del país. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación en toda la República de Nicaragua. Para los efectos de esta Ley, cuando se haga referencia a la energía, se deberá entender que se refiere a cualquier forma de energía.

Artículo 3 Competencia y Responsabilidad del Estado
El Estado por medio del Ministerio de Energía y Minas (MEM), tiene la responsabilidad de organizar, formular, promover y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas nacionales de uso racional y eficiente de la energía de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley. El Estado asignará los recursos necesarios a través de los organismos competentes para el desarrollo de estos planes y programas.

Artículo 4 Principios
La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios básicos:

1) **Cambio de actitud:** Educar y concientizar a la población y específicamente, orientada hacia los agentes económicos, a fin que conozcan la importancia de la eficiencia energética para el país.

2) **Compromiso con las generaciones futuras y con la madre tierra:** Este principio consiste en promover el uso eficiente de los recursos energéticos y la promoción de tecnologías eficientes en la generación de energía y en los procesos productivos, orientado a la protección del ambiente y la adaptación ante el cambio climático.

3) **Coordinación:** El Estado, a través de sus instituciones y en conjunto con los agentes económicos del sector energía, ejercerá la coordinación interinstitucional e intersectorial para el desarrollo de las políticas públicas en pro del uso racional y eficiente de la energía.

4) **Responsabilidad compartida:** Es un eje estratégico transversal, basado en la responsabilidad de la sociedad nicaragüense para fomentar el protagonismo social compartido en el fortalecimiento de las capacidades para el aprovechamiento de las potencialidades productivas y emprendedoras en el desarrollo de los programas en materia de eficiencia energética.

5) **Responsabilidad Estatal:** El Estado deberá continuar fortaleciendo una cultura de uso racional y eficiente de la energía basadas en buenas prácticas, que hagan posibles el ahorro y la eficiencia de la energía incluyendo el uso de sistemas eficientes en todos los sectores de consumo nacional.

Artículo 5 Definiciones
Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1) **Agente económico:** Es toda persona natural o jurídica calificada, domiciliada en el país, que desarrolla actividades económicas.

2) **Auditoría energética:** Estudio técnico económico realizado por un prestador de servicios energéticos, a una unidad (empresa, vivienda, comercio, edificio, entre otros) para comprobar si la gestión energética en la misma está optimizada, es decir, si se puede ahorrar en gasto energético o no. Y en caso de existir margen de ahorro, el estudio explicará dónde y cómo se puede conseguir.

3) **Balance de energía:** Marco contable que integra información relativa a la producción, transformación y consumo de energía; permitiendo una visión ordenada y de conjunto de los principales flujos de la energía en un sistema, proceso, equipo o maquinaria determinada. Trabajo que permite estimar las necesidades totales de energía, elaborar proyecciones y estudiar las posibilidades de sustitución o uso eficiente de la energía.

4) **Cadena energética:** Conjunto de actividades y procesos que experimenta la energía, iniciándose con la explotación de la fuente de energía primaria, la producción, la transformación, la transmisión, la distribución, comercialización hasta el uso final de la energía por el consumidor.

5) **Eficiencia energética:** Es el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, mediante la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos culturales en la comunidad e inversiones

en tecnologías más eficientes, sin afectar el confort y calidad de vida de la población.

6) **Etiquetas de eficiencia energética:** Son fichas informativas o clasificatorias adheridas a los productos como indicador del consumo de energía, con el objetivo de proporcionar a los consumidores los datos necesarios para la adquisición con información comparativa de sus rendimientos. Generalmente estas etiquetas utilizan categorías discretas de funcionamiento o una escala continua.

7) **Externalidades:** Son todos aquellos costos o beneficios, relacionados con la salud, el medio ambiente y los materiales, como resultado de las actividades de la cadena energética pero que no forman parte del precio pagado por los consumidores de la energía, de manera que el costo o beneficio asociado a esos efectos es asumido por la sociedad en su conjunto.

8) **FONDEFEER:** Fondo de Eficiencia Energética.

9) **Sistema de gestión de energía:** Es la suma de medidas planificadas y llevadas a cabo para conseguir el objetivo de utilizar la mínima cantidad posible de energía mientras se mantienen los niveles de confort o los niveles de producción. Así mismo constituye una herramienta que permite evaluar, controlar, y dar seguimiento a los resultados de los planes, proyectos e indicadores en relación a los objetivos del uso racional y eficiente de la energía, en una o varias instalaciones.

10) **PRONAEE:** Programa Nacional de Eficiencia Energética.

11) **Uso racional y eficiente de la energía:** Son las prácticas conscientes de los individuos y la adopción de hábitos y cambios tecnológicos que resultan en evitar el desperdicio en el uso de la energía en la cadena energética, conveniente en términos económicos, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una reducción de los impactos ambientales negativos.

12) **Servicios energéticos:** Son las acciones y/o actividades que pueden incluir entre otras el desarrollo, instalación, realización del diseño técnico/económico, auditorías, estudios energéticos, ensayos, inspecciones, mediciones, financiamiento, planificación estratégica de la implementación de las medidas para la mejora en el uso racional y eficiente de la energía y reducir los costos de mantenimiento de las instalaciones ajustándolas a los requerimientos de su cliente.

Artículo 6 Fondo de Eficiencia Energética
Crease el Fondo de Eficiencia Energética, que puede abreviarse con las siglas FONDEFEER, para promover programas o proyectos de inversión, asistencia técnica, capacitación, divulgación, investigación, desarrollo y otras actividades relacionadas con el uso racional y eficiente de la energía. El FONDEFEER será reglamentado y administrado por el MEM.

Sin detrimento de otras fuentes de financiamiento que podrán establecerse en el reglamento del FONDEFEER, el monto correspondiente al 15% del impuesto al valor agregado (IVA) generados en la importación de refrigeradoras, aires acondicionados y motores eléctricos deberán ser transferidos al FONDEFEER.

Capítulo II
Marco institucional

Artículo 7 Autoridad competente para establecer políticas públicas de eficiencia energética
El Poder Ejecutivo por medio del MEM, será el encargado de la formulación de las políticas, programas y estrategias nacionales relativas al uso racional y eficiente de la energía en el país.

Las políticas de eficiencia energética que formule el MEM, serán sometidas a la consideración del Presidente de la República. Una vez aprobadas, se publicarán en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 8 Autoridad de aplicación y sus funciones
La aplicación de la presente Ley corresponde al MEM, sin menoscabo de las funciones de fiscalización del cumplimiento de normas y regulaciones tendientes a aprovechar la energía en una forma racional y eficiente y velar por el derecho de los consumidores de energía que posee el Instituto Nicaragüense de Energía y sin detrimento de las competencias en eficiencia energética de otras instituciones del sector público, que se establecerán por mandato de la presente Ley. El MEM, sin perjuicio de otras funciones otorgadas en la presente Ley, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

1) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y las normas, criterios, especificaciones, reglamentos, regulaciones técnicas, resoluciones y acuerdos que de ella emanen, en materia de su competencia. El MEM informará periódicamente a la Presidencia de la República el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

2) Coordinar con las instituciones del sector público, privado y Municipalidades, la elaboración del PRONAEE.

3) Aprobar y poner en vigencia el PRONAEE, así como cualquier otra modificación que pudiere haber del mismo. La ejecución de los proyectos derivados del Programa, será realizada por la institución competente de cada sector, en coordinación cuando corresponda con el MEM.

4) Realizar evaluaciones, inspecciones periódicas y solicitar informes para medir el grado de ejecución del PRONAEE, en todas las instituciones y empresas en las que se esté aplicando dicho programa e informar de las mismas a la Presidencia de la República.

5) Promover y coordinar la participación de todos los actores vinculados directa e indirectamente con el tema de eficiencia energética en cuanto al intercambio de información, elaboración, aplicación y evaluación del PRONAEE.

6) Emitir normas, criterios, especificaciones, reglamentos especiales, regulaciones técnicas, resoluciones y acuerdos, en materia de uso racional y eficiente de la energía incluyendo el uso eficiente de los combustibles. Se exceptúan las Normas Técnicas, las cuales serán establecidas por la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, bajo los procedimientos de la Ley de la materia.

7) Apoyar el desarrollo, establecimiento y facilitación de los mecanismos para la normalización, certificación, acreditación y evaluación de la conformidad de la eficiencia energética en maquinarias, equipos, edificaciones y sistemas intensivos en el uso de energía, en coordinación con los otros organismos e instituciones competentes del sector público y privado.

8) Desarrollar, promover y mantener en coordinación con el Consejo de Comunicación y Ciudadanía una estrategia de información, comunicación, divulgación y difusión relacionada con la eficiencia energética.

9) Diseñar e implementar las bases de datos que integren el sistema nacional de información del uso racional y eficiente de la energía y asegurar su disponibilidad y actualización.

10) Promover una cultura de ahorro y la innovación tecnológica sostenida en materia de eficiencia energética.

11) Promover y facilitar la cooperación internacional para la transferencia al país de recursos, conocimientos y mejores prácticas en materia de eficiencia energética.

12) Revisar y adecuar las normativas del sector energía para que incorporen la eficiencia energética.

13) Promover y fomentar a través de programas, el uso eficiente y sostenible de la leña, de viveros y plantaciones energéticas en coordinación con las instituciones competentes u organizaciones vinculadas a la materia.

14) Establecer, administrar y mantener debidamente actualizado un registro

de prestadores de servicios energéticos.

15) Dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos de eficiencia energética y evaluar sus resultados.

16) Emitir aval técnico a proyectos o iniciativas de eficiencia energética, cuando se considere oportuno.

Artículo 9 Mesas de trabajo sectoriales
El MEM podrá constituir mesas de trabajo sectoriales para compartir información y coordinar estrategias con los diferentes actores para promover el uso racional y eficiente de la energía en los sectores comercial, industrial, transporte, gobierno, educación, entre otros. La coordinación de todas las mesas de trabajo estará a cargo del MEM y la participación en las mismas será obligatoria para el sector público, y de manera voluntaria con el sector privado interesado en participar.

Artículo 10 Participación de autoridades municipales y regionales
Para la implementación de la presente Ley, las Alcaldías Municipales serán responsables de la promoción de la eficiencia energética. En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, serán responsables los Gobiernos Regionales Autónomos, todos en el ámbito de su competencia, pudiendo coordinar con el MEM y las instituciones que consideren conveniente todas aquellas acciones que requieran para elaborar, establecer y aplicar planes municipales y regionales de eficiencia energética.

Artículo 11 Unidades de Eficiencia Energética
Crease las Unidades de Eficiencia Energética en cada institución del sector público, como instancias de apoyo técnico en la toma de decisiones y el cumplimiento de las acciones de gestión de eficiencia energética, todo sin perjuicio de las Unidades que crearen las Municipalidades, los Gobiernos Regionales Autónomos y entidades privadas.

Las funciones de la Unidad de Eficiencia Energética serán:

1) Formular propuestas a la Dirección Superior o la máxima autoridad de la Institución, para su aprobación, de los planes y proyectos de eficiencia energética en la planificación en cumplimiento de las normas, disposiciones y otros instrumentos de operaciones de uso racional y eficiente de la energía.

2) Coordinar la ejecución del plan de eficiencia energética aprobado por la Dirección superior o máxima autoridad de la institución, siguiendo lo establecido en la política y el Programa Nacional de Eficiencia Energética e informar al MEM.

3) Implementar el Plan de Eficiencia Energética y el sistema de gestión de energía de la institución respectiva; conforme a las directrices que establezca el MEM.

4) Proponer programas de capacitación en el uso racional y eficiente de la energía para la institución.

5) Proporcionar información y contribuir al desarrollo del Sistema Nacional de Información del Uso Racional y Eficiente de la Energía a cargo del MEM.

6) Coordinar la contratación de prestadores de servicios Energéticos, cuando así sea conveniente a los intereses de la institución.

7) Todas las demás actividades de uso racional y eficiente de la energía que sean propias de su ámbito o que el MEM establezca.

Artículo 12 Administrador Energético
Las unidades de eficiencia energética estarán a cargo de un Administrador Energético, que desempeñará sus funciones respondiendo a la máxima autoridad de la institución correspondiente.

Serán funciones y atribuciones específicas del Administrador Energético, las siguientes:

1) Participar en los programas de capacitación organizados por el MEM.

2) Actualizarse continuamente en tecnologías de ahorro y eficiencia energética.

3) Llevar el control mensual de la facturación eléctrica y de combustibles de su institución.

4) Generar los indicadores de desempeño e intensidad energética para su institución según la metodología establecida por el MEM.

5) Elaborar informes mensuales, semestrales y anuales del desempeño energético de su institución y enviar al MEM.

6) Asesorar al comité de evaluación o a los comités técnicos de contrataciones de sus instituciones, cuando se trate de la adquisición de equipos consumidores de energía, para que se cumplan los mejores niveles de eficiencia en los mismos.

7) Velar para que se cumpla dentro de su institución las regulaciones y políticas que establezca el MEM en materia de uso racional y eficiente de la energía.

8) Otras que les asigne la Ley, las normas, criterios, especificaciones, reglamentos, regulaciones técnicas, resoluciones y acuerdos que de esta emanen.

Los titulares de las instituciones del sector público deberán garantizar la funcionalidad de la Unidad de Eficiencia Energética.

Capítulo III
Programa Nacional de Eficiencia Energética

Artículo 13 Programa Nacional de Eficiencia Energética
El Programa Nacional de Eficiencia Energética (PRONAEE), constituye un instrumento de la Política Nacional de Eficiencia Energética, para establecer los objetivos, metas, estrategias y requerimientos de inversión para el desarrollo de actividades en toda la cadena energética, hacia el uso racional y eficiente de la energía.

El PRONAEE será elaborado por el MEM, con una proyección de cinco (5) años y deberá publicarse en medios oficiales para su conocimiento y difusión. El Programa se debe revisar y actualizar si es necesario, por lo menos una vez cada año.

Artículo 14 Diseño e implementación del PRONAEE
El programa debe de contener como mínimo lo siguiente:

1) Mecanismos para la recopilación, procesamiento, actualización y monitoreo permanente de la información sobre consumo de energía, sus indicadores y tendencias.

2) Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación de nuevas tecnologías eficientes, así como el intercambio de información y la cooperación nacional e internacional.

3) Integración y análisis de información relativa a variables energéticas, ambientales, tecnológicas y socioeconómicas en la transformación y uso final de la energía que justifique y permita definir las prioridades y los instrumentos a ser establecidos en el PRONAEE.

4) Lineamientos vinculantes al sector público en materia de uso racional y eficiente de la energía en sus equipamientos e instalaciones y considerar criterios técnicos en materia de eficiencia energética a ser incorporados en las contrataciones administrativas del sector público, en coordinación con el órgano Rector del sistema de administración de contrataciones del sector público.

5) Mecanismos y programas dirigidos a consumidores de energía, especialmente de uso final, para incentivar y promover cambios hacia una cultura de uso racional y eficiente de la energía.

6) Programas para el establecimiento y adopción de normas, certificación, acreditación y etiquetado en materia de eficiencia energética, que contribuyan a la adquisición y uso de equipos eficientes por parte de los consumidores y estrategias de comunicación que coadyuven a fortalecer el proceso de normalización.

7) Mecanismos y programas encaminados a desarrollar capacidades que se traduzcan en la formación de especialistas, auditores energéticos, profesionales, en coordinación con las entidades de educación públicas y privadas, para la inclusión de temas relacionados con el uso racional y eficiente de la energía y propiciar la investigación científica y tecnológica en la materia.

8) Plan Nacional de Divulgación del PRONAEE sobre el uso racional y eficiente de la energía, que involucre a todas las empresas de la cadena energética, sean públicas, privadas o mixtas el cual deberá incluir campañas de información y difusión para sensibilizar a la población.

9) Considerar el impacto en la reducción de los gases de efecto invernadero en los proyectos de eficiencia energética desarrollados y en las externalidades ocasionadas por la cadena energética.

10) Los acuerdos o compromisos adquiridos por el país, en el contexto regional e internacional para el desarrollo de la eficiencia energética.

Artículo 15 Ejecución
El MEM en conjunto con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, coordinará o ejecutará los subprogramas, proyectos y actividades que emanen del PRONAEE.

Artículo 16 Fuentes de Financiamiento del PRONAEE
El PRONAEE, será financiado con recursos del tesoro, con fondos reembolsables o no reembolsables aportados por la cooperación internacional, alianzas, convenios, acuerdos, o mediante cualquier otra fuente de financiamiento de conformidad con la legislación vigente.

El Estado a través del MEM proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento de la estructura administrativa a cargo de la coordinación del PRONAEE, recursos que deberán ser incluidos en la demanda presupuestaria anual de la institución.

Capítulo IV
Fiscalización y Control

Artículo 17 Fiscalización
Según el ámbito de aplicación, el ente regulador competente, deberá fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley, así como las normas y regulaciones que se deriven de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, particularmente el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) tiene las siguientes facultades:

1) Fiscalizar el cumplimiento de las normas y otras regulaciones que tienen como fin lograr un aprovechamiento racional y eficiente de la energía.

2) Aportar criterios para la determinación o alcance de los requisitos o parámetros para los Reglamentos y Normas Técnicas de Eficiencia Energética a los que esta Ley se refiere.

3) Aplicar las sanciones que correspondan cuando se identifique la ocurrencia de alguna transgresión a esta Ley.

4) Realizar inspecciones periódicas a los agentes económicos para verificar una aplicación diligente de las normas, procedimientos y medidas de uso racional y eficiente de la energía.

5) Verificar que los proyectos e iniciativas de eficiencia energética que se ejecuten cuenten con los permisos ambientales que correspondan.

6) Emitir criterio al MEM para efectos de extender aval técnico a proyectos e iniciativas de eficiencia energética.

7) Formular análisis y propuestas al Ministerio de Energía y Minas sobre las normas, criterios, especificaciones, reglamentos especiales, regulaciones técnicas, resoluciones y acuerdos que éste último emita sobre la materia de uso racional y eficiente de la energía.

8) Fiscalizar el actuar de los prestadores de servicios energéticos, a fin de que se ajusten al marco legal que regula la temática de eficiencia energética.

9) Solicitar al MEM información de los planes de eficiencia energética a implementar por las instituciones públicas.

10) Solicitar al MEM el acceso al sistema de información del uso racional y eficiente de la energía.

Artículo 18 Facultad sancionadora
Se faculta al Instituto Nicaragüense de Energía, para aplicar las sanciones o multas por infracciones a la presente Ley, las cuales podrán ser amonestaciones escritas sanciones pecuniarias u otras. Las infracciones se clasificarán en leve, graves y muy graves, y en correspondencia con estas se establecerán las sanciones y los procedimientos de aplicación, tanto en la normativa como en el Reglamento de la presente Ley.

Para el caso de la comercialización de equipamiento, de encontrarse incumplimiento de las normas y reglamentos técnicos, se procederá conforme lo establecido en la Ley Nº. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 129 del 11 de julio de 2013 y la aplicación de las multas y sanciones corresponderá a la autoridad competente.

Capítulo V
Investigación y Educación

Artículo 19 Investigación científica y desarrollo tecnológico
El Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT) en coordinación con el MEM, estimulará y fomentará, por sí mismo o a través de organismos públicos o privados, nacionales e internacionales la ejecución de proyectos de demostración y divulgación masiva de las mejores tecnologías y prácticas disponibles, en el uso racional y eficiente de energía.

Artículo 20 Educación primaria y secundaria
El Ministerio de Educación deberá iniciar una campaña educativa permanente, un (1) año posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, para crear conciencia en los estudiantes sobre el uso racional y eficiente de la energía, incluyendo la importancia de las energías renovables. Como parte de esta iniciativa, se deberá incluir y actualizar esta temática en los programas de estudios de primaria y secundaria. El MEM apoyará técnicamente en la formulación de los programas educativos de eficiencia energética que implemente el Ministerio de Educación.

Artículo 21 Educación Técnica y Universitaria
El Consejo Nacional de Universidades (CNU), las universidades privadas y el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) promoverán la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en eficiencia energética; un (1) año posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, así como la inclusión de contenidos, seminarios, talleres, asignaturas o materias que permitan complementar los conocimientos en materia de uso racional y eficiente de la energía en los diferentes niveles de educación formal en temas de desarrollo urbanístico, construcción sostenible, instalaciones eficientes, mejora de los procesos productivos, entre otros.

Capítulo VI
De los Prestadores de Servicios Energéticos

Artículo 22 Prestadores de servicios energéticos
Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas cuyo objeto sea la prestación de servicios energéticos en el cual brinden a sus clientes del sector público, privado o municipales; mediciones, diagnósticos, y auditorías energéticas, que fomenten las mejores prácticas y tecnologías, para mejorar el uso racional y eficiente de la energía en

sus instalaciones. Dichos servicios energéticos deberán brindarse bajo los parámetros de calidad y eficiencia establecidos en el Reglamento de esta Ley y en normas complementarias.

Artículo 23 Registro de los Prestadores de Servicios Energéticos
Las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, interesadas en brindar servicios energéticos podrán registrarse si así lo desean en el Sistema Nacional de Prestadores de Servicios Energéticos que establecerá el MEM para este efecto, con el objetivo de contar con una base de datos de consultores de referencia; sin embargo para que dichos consultores puedan optar a prestar servicios en el marco del PRONAEE y del FONDEFEER será requisito indispensable su registro como prestador de servicios ante el MEM.

Los requisitos y procedimientos para registrarse como prestador de servicios energéticos, serán establecidos por el MEM vía Reglamento.

Artículo 24 Constancia de Prestador de Servicios Energéticos
El MEM emitirá una constancia de prestador de servicios energéticos a quienes lo solicitan y cumplan con los requisitos y procedimientos para registrarse como prestador de servicios energéticos de acuerdo a las siguientes categorías y montos:

1) Categoría Mediciones: C$ 1,200 (Un mil doscientos córdobas netos).

2) Diagnósticos energéticos: C$ 2,000 (Dos mil córdobas netos).

3) Auditorías Energéticas: C$ 3,000 (Tres mil córdobas netos).

Capítulo VII
Otros Mecanismos para la Promoción del Uso Racional y Eficiente de Energía

Artículo 25 Normalización
La Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad en coordinación con el MEM y de las instituciones competentes, emitirá las normas y reglamentos técnicos de eficiencia energética, certificación y acreditación que correspondan, en los bienes, servicios y procesos que consumen energía, de conformidad a la Ley de la materia.

Las normas de eficiencia energética estarán orientadas a lograr ventajas tecnológicas, eficiencia económica y mejoramiento continuo de los bienes, servicios y procesos.

Artículo 26 Etiquetado
Con el propósito de informar debidamente a los consumidores; los equipos y aparatos que se comercialicen en el territorio nacional, deben incluir de forma clara y visible la información sobre su consumo y desempeño energético, mediante la etiqueta establecida en las normas o reglamentos técnicos aprobados y en vigencia.

El MEM, con el objeto de comprobar que las etiquetas de eficiencia energética cumplan con los parámetros y requisitos establecidos en las normas técnicas nicaragüenses y correspondan con las especificaciones de los equipos importados o comercializados, de oficio o a petición de un interesado, podrá hacer inspecciones durante el proceso de importación en aduana y durante la comercialización de estos equipos.

De encontrarse hallazgos, el MEM remitirá la constancia de inspección a las autoridades competentes para aplicación de multas y sanciones de conformidad con la legislación nacional vigente.

Artículo 27 Compras y Contrataciones del Sector Público, Municipales y Regionales
En las compras y contrataciones públicas, municipales y regionales para la adquisición de nuevo equipamiento, se debe considerar en la evaluación de las propuestas, el consumo de energía, el costo de la energía, costos de operación y mantenimiento asociados al ciclo de vida de los productos.

La Dirección General de Contrataciones del Estado, en coordinación con el MEM, desarrollará la guía administrativa y el procedimiento para la aplicación de esta disposición y prestará el apoyo técnico correspondiente.

Artículo 28 Eficiencia energética en la construcción
El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) y el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) en coordinación con el MEM, deberán dictar o adecuar, en su caso, las normativas correspondientes y necesarias que regulen lo relativo a los proyectos de construcción, para incluir criterios y especificaciones que promuevan el uso racional y eficiente de la energía y realizarán las acciones necesarias tendientes a garantizar la incorporación efectiva de criterios y especificaciones de eficiencia energética, sin perjuicio de las funciones conferidas en otras leyes.

Artículo 29 Ahorro y uso eficiente de la energía
El Ministerio de Transporte e Infraestructura y el Ministerio de Gobernación, en coordinación con los Gobiernos Municipales y Regionales, la Policía Nacional, las distribuidoras mayoristas de productos derivados del petróleo, y otras instituciones involucradas, con el apoyo del MEM, deberán elaborar una campaña permanente a través de los medios masivos de comunicación y centro de distribución, a fin de dar a conocer conceptos y buenas prácticas de uso de los equipos para el ahorro energético.

De igual forma, las empresas distribuidoras de electricidad, y otras empresas del sector eléctrico, deberán elaborar una campaña educativa permanente para incentivar el ahorro de electricidad a través de los diferentes medios de comunicación.

Artículo 30 Divulgación
El MEM en coordinación con las entidades públicas y privadas pertinentes, diseñará estrategias permanentes para el fomento del uso racional y eficiente de la energía, para la ciudadanía, con base en campañas de información sobre tecnologías eficientes, incentivos fiscales, innovación tecnológica, avances del PRONAEE, entre otras temáticas, utilizando medios masivos de comunicación y otros canales que considere pertinente.

Los medios de comunicación en atención a su función social promoverán las iniciativas de divulgación en materia de uso racional y eficiente de la energía.

Artículo 31 Premio Nacional de Eficiencia Energética
Se instituye el premio nacional a la eficiencia energética que el MEM otorgará a las personas naturales o jurídicas del sector privado o público que hayan desarrollado proyectos, programas, o investigaciones en eficiencia energética en el país. El MEM elaborará el reglamento correspondiente.

Artículo 32 Distinciones y concursos
El MEM creará distinciones para personas naturales o jurídicas del sector público o privado que se destaquen en el ámbito nacional en la aplicación del uso racional y eficiente de la energía.

El MEM promoverá y organizará periódicamente concursos nacionales sobre el uso racional y eficiente de la energía. El MEM elaborará las condiciones especiales referidas a las distinciones y concursos definidos en el presente artículo.

Artículo 33 Día Nacional de la Eficiencia Energética
Por celebrarse el cinco de marzo el día mundial de la eficiencia energética se declara esa fecha, como el "Día Nacional de la Eficiencia Energética", para, entre otras cosas, reflexionar, crear conciencia, dar a conocer tecnología eficiente, promover y divulgar la importancia de la eficiencia energética para el país.

Durante el mes de marzo se efectuarán a nivel nacional en todos los sectores, y en especial en los centros de educación primaria, secundaria, técnica y universitaria; actividades que destaquen el uso racional y eficiente de la energía.

Los distintos medios de comunicación como parte de su función social promoverán la celebración del "Día Nacional de la Eficiencia Energética".

Capítulo VIII
Sistema de Información

Artículo 34 Sistema de Información del Uso Racional y Eficiente de la Energía
Se instituye el sistema de información del uso racional y eficiente de la energía, el cual será administrado por el MEM y tendrá por objeto recopilar, registrar, organizar, y actualizar la información mínima siguiente:

1) La producción, los precios y el consumo de energía en función de los usos finales de la misma, en los sectores que la demandan y en las distintas regiones geográficas del país.

2) En el caso de los combustibles, las distribuidoras mayoristas de productos derivados del petróleo, deberán presentar al MEM la base de datos de consumo mensual, por clientes, tipo de combustible, y actividad económica, para el establecimiento de indicadores sectoriales.

3) Los indicadores de intensidad energética y otros que describen la relación en los usos finales de energía y los factores que los impulsan.

4) Los indicadores de eficiencia energética de otros países, con fines comparativos.

5) Información sobre las principales características del parque instalado de equipos y sistemas y su consumo de energía característico en el país.

Artículo 35 Obligación
Los organismos del sector público, municipales o regionales, así como las entidades privadas o mixtas de cualquier sector económico, deben proporcionar al MEM, la información que en materia de producción, exportación, importación, venta, consumo de energéticos, autoconsumo y equipos consumidores que les sea requerida. El MEM establecerá los procedimientos y formatos para la forma y entrega de la información. Dicha información suministrada por las empresas será manejada confidencialmente, cuando estas así lo requieran.

Capítulo IX
Disposiciones Transitorias

Artículo 36 Primer Programa Nacional de Eficiencia Energética
El MEM debe aprobar y publicar el primer programa nacional de eficiencia energética, en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 37 De la emisión de normativas
El MEM y las demás instituciones públicas, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley, para la emisión de las normativas y regulaciones correspondientes.

Para la adecuación de los programas educativos respectivos, las instituciones involucradas tendrán un plazo de dieciocho (18) meses para su adecuación.

Capítulo X
Disposiciones Finales

Artículo 38 Prohibición
No podrán ser importados, o comercializados en el país, los equipos o productos que no cumplan con las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON) o reglamentos técnicos de eficiencia energética. La Dirección General de Servicios Aduaneros, la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras o Usuarias del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, o cualquier otra institución pública competente prohibirán de inmediato su importación y comercialización en el país.

Corresponderá al fabricante, importador o comercializador demostrar, ante las autoridades correspondientes que sus equipos o productos están en conformidad con la norma o reglamento técnico establecido.

Artículo 39 De los Programas y Proyectos Actualmente en Ejecución
Todas las unidades ejecutoras del sector público que actualmente realizan programas y proyectos de eficiencia energética, deben informar y coordinar sus acciones con el MEM. El sector privado podrá coordinar sus acciones con el MEM, lo cual será voluntario, con excepción de aquellas empresas que cuenten con financiamiento del FONDEFEER o forman parte del PRONAEE para la implementación de proyectos específicos.

Artículo 40 Derogaciones
La presente Ley deroga:

1) Literal i) del artículo 4 de la Ley N°. 554, "Ley de Estabilidad Energética", publicada de forma consolidada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 175 del 13 de septiembre de 2012, y modificado el artículo 4, por el artículo primero, Reformas a la Ley N°. 554, Ley de Estabilidad Energética, de la Ley N°. 911, Ley de reformas a la Ley N°. 554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley N°. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 178 del 22 de septiembre de 2015.

2) Numeral VII del artículo 5 del Decreto N°. 13-2004, "De establecimiento de la Política Energética Nacional", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 45 del 4 de marzo de 2004.

3) Decreto N°. 2-2008, "Decreto Ordenamiento Uso de la Energía", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 22 del 31 de enero de 2008.

Artículo 41 Reglamentación de Ley
La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República dentro del plazo señalado en el artículo 150, numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 42 Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional

Por un error involuntario en la elaboración del autógrafo de la Ley N°. 952, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 126 del día miércoles 05 de julio del año dos mil diecisiete, se escribió de forma incorrecta el artículo segundo, por lo que se publica la siguiente Fe de Errata:

Corríjase el Artículo Segundo de la Ley No. 952, Ley de Reforma a la Ley N°. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, a la Ley N°. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reforma a la Ley N°. 641, Código Penal y a la Ley N°. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, el que deberá leerse así:

"Artículo segundo Adición
Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 140 de la Ley N°. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, numerado 140 *bis*, el que se leerá así:

"Artículo 140 *bis*. Asesinato agravado
Se le impondrá una pena de veinticinco a treinta años de prisión, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1) Cuando concurran dos o más de las circunstancias señaladas en el artículo anterior;
2) Asfixia, incendio, explosión o veneno;
3) Flagelación, mutilación o descuartizamiento en el cadáver de la víctima;
4) En presencia de niño, niña o adolescente;
5) Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente;
6) Cuando la persona sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad o discapacidad física o psíquica para resistir, o se trate de una mujer embarazada o persona mayor de 65 años de edad;
7) El hecho sea cometido por miembros de grupo delictivo organizado o banda organizada nacional o internacional, salvo que concurra el delito de crimen organizado, o asociación para delinquir."

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 100-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al Excelentísimo Señor Rolando Jer-ming Chuang, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China (Taiwán), al término de su Misión Diplomática en Nicaragua (2014-2017), en su gestión al frente de la Misión, trabajó por la consolidación de las relaciones de amistad, cooperación, comercio e inversión existentes entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán).

II

Que durante el período de su labor diplomática, el Embajador Chuang, se destacó por mantener un diálogo respetuoso y franco, impulsando visitas de alto nivel, como la visita de la Presidenta de la República de China (Taiwán), Señora Tsai Ing-wen, en enero 2017, del Ex-Presidente Ma Ying-jeou en julio 2015, del Ministro de Relaciones Exteriores de su nación, Señor David Tawei Lee, en agosto de 2016, visitas comerciales-empresariales y parlamentarios, que han permitido fortalecer las relaciones.

III

Con el Embajador Chuang la relación de cooperación se ha visto fortalecida, especialmente en apoyo a los proyectos de cooperación técnica de arroz, frijol, bambú y plátano, las Construcciones de Viviendas en Ciudad Belén, Prolongación Pista Larreynaga, Paseo Xolotán y Parque de Ferias, los Programas Hambre Cero y Usura Cero, además de otros proyectos en salud, educación, bienestar social y fortalecimiento institucional. Asimismo, se ha dado inicio a negociaciones sobre futuros proyectos de inversión e infraestructura en Puertos y Aeropuerto.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el "Grado de Gran Cruz", al Excelentísimo Señor **Rolando Jer-ming Chuang**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China (Taiwán).

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador de la República de China (Taiwán).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de julio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 101-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera María Auxiliadora Chiong Gutiérrez, al cargo de Ministra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2017 de fecha once de enero del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de enero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de julio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 102-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese a la Compañera **Justa del Rosario Pérez Acuña**, en el cargo de Ministra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Artículo 2. En consecuencia déjese sin efecto su nombramiento al cargo de Vice-Ministra de las Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2017 de fecha once de enero del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de enero del mismo año.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de julio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2080 - M. 81350713 - Valor C$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 26-2017
Licitación Selectiva No. 10-2017
"Adquisición de Productos de Limpieza (Aseo General)"

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017, Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, Decreto No. 118-2001 y sus Reformas; Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; Reglamento General a la Ley No. 737 (Decreto No.75-2010) y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. 20-2017 del 02 de Junio del año 2017, para iniciar el proceso de Licitación Selectiva No. 10-2017 "Adquisición de Productos de Limpieza (Aseo General)", conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 34 inciso d) y 123 de su Reglamento General, emitió recomendación referida a la Licitación Selectiva No. 10-2017 "Adquisición de Productos de Limpieza (Aseo General)", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 28 de Junio del año dos mil diecisiete; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad en base a la recomendación contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día 28 de Junio del año 2017, está de acuerdo con dicha Recomendación observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las Ofertas más convenientes a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, artículo 118 de su Reglamento General, artículo 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, **en el término de tres días hábiles** después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación, el suscrito en uso de sus facultades:

POR TANTO:

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el arto. No. 48 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el Arto No. 118 del Decreto No. 75-2010 del Reglamento General a la Ley 737.-

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar parcialmente la Licitación Selectiva No. 10-2017 "Adquisición de Productos de Limpieza (Aseo General)", a los siguientes Oferentes: 1) **JAIME JAVIER CENTENO BOJORGE (INDUSTRIA MANUFACTURERA CENTROAMERICANA (IMACEN) (4 ITEMS):** Item No. 7 PASTE VERDE CON ESPONJA (PARA LAVAR TRASTE) 500 UNIDADES; Item No. 16 LANILLAS 350 YARDAS; Item No. 20 PALOS DE LAMPAZO 50 UNIDADES; Item No. 21 MASCARILLA CONICA DE DOBLE CINTA DE AMARRE N95 300==== UNIDADES; **por la suma de C$35,593.08 (Treinta y cinco mil quinientos noventa y tres córdobas con 08/100) incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). 2) DOUGLAS ESPINOZA QUIROZ COMERCIAL S.A. (DEQCO, S.A.) (16 ITEMS):** Item NO. 8 LIMPIA VIDRIOS WINDOW CLEANER 750 ML CAJA 1 X 12 30 CAJAS; Item NO. 9 HISOPO PLASTICO PARA INODORO 40 UNIDADES; Item NO. 10 AMBIENTADOR EN SPRAY WIESE 325 ML/400 ML CAJA 1X12 300 FRASCOS; Item NO. 11 PALAS PLASTICAS PARA BASURA CON MANGO 40 UNIDADES; Item NO. 14 JABON DE TOCADOR P/BAÑO 125 GRS. PROTEX 70 UNIDADES; Item NO. 15 AMBIENTADOR EN PASTILLAS WIESE 60 GRS. (AROMAS VARIADOS)150 UNIDADES; Item NO. 18 INSECTICIDA EN SPRAY BAYGON RASTREROS Y VOLADORES 400 ML. 90 FRASCOS; Item NO. 19 ESCOBAS PLASTICAS 75 UNIDADES; Item NO. 23 GUANTES DE HULE EN PAR, TALLA M 150 PARES; Item NO. 24 AROMATIZANTE AMBIENTAL 180 GRS./256 ML (NET.WT 635 OZ WIESE CAJA 6 UNIDADES PARA DISPENSADOR AUTOMATICO, AROMAS VARIADOS Y NEUTRALIZADOR 25 CAJAS; Item NO. 25 JABON LIQUIDO PARA MANOS ANTIBACTERIAL JALIM 800 ML CAJA 6 UNIDADES 70 CAJAS; Item NO. 26 DETERGENTE IREX BOLSA 1500 GRS. 8 UNIDADES; Item NO. 27 PAPEL HIGIENICO JUMBO ROLL TORK MICROEMBOSADO HOJA SENCILLA COLOR BLANCO ROLLO 10 CM DE ANCHO, DE 500 MTS. PESO DE 1000 GRS. CAJA DE 6 ROLLOS 300 CAJAS; Item NO. 28 SERVILLETAS REC. KING COTTON PAQ. 1X1000 2,400 PAQUETES; Item NO. 29 PAÑUELOS FACIALES TORK CAJA 1X36/100 UNIDADES 50 CAJAS; Item NO. 30 PAPEL TOALLA TORK ADVANCE EN ROLLO 1,000 PIES DOBLE HOJA CAJA DE 6 UNIDADES 300 CAJAS; **por la suma de C$705,145.49 (Setecientos cinco mil ciento cuarenta y cinco córdobas con 49/100) incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). 3) MANUFACTURAS QUIMICAS DE NICARAGUA, S.A. (MAQUINSA) (9 ITEMS):** Item No. 1 JABON LIQUIDO DESINFECTANTE P/USO INSTITUCIONAL DETERPLUS 260 GALONES; Item No. 2 CLORO AL 6% DESINFECTANTE P/USO INSTITUCIONAL 265 GALONES; Item No. 3 PINESOL DESINFECTANTE P/USO INSTITUCIONAL 150 GALONES; Item No. 4 AMBIENTADOR LIQUIDO DESINFECTANTE P/USO INSTITUCIONAL 350 GALONES; Item No. 5 CREMA IREX 450 GR. 300 UNIDADES; Item No. 12 AJAX EN POLVO 600 GRAMOS AROMA DE LIMON 200 FRASCOS; Item No. 13 MECHAS DE LAMPAZO NO. 24 200 UNIDADES; Item No. 17 ALCOHOL AL 70% 200 LITROS; Item No. 22 HARPIC LIQUIDO QUITASARRO ACIDO 750 ML 160 UNIDADES; **por la suma de C$127,069.25 (Ciento veintisiete mil sesenta y nueve córdobas con 25/100)incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).** Las Adjudicaciones parciales antes relacionadas suman un total de **C$867,807.82 (Ochocientos sesenta y siete mil ochocientos siete córdobas con 82/100), incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Declarar desierto el ítem No. 6, dado que la oferta que cumple con las especificaciones técnicas al sumarlo con los otros ítems adjudicados supera la disponibilidad presupuestaria aprobada.**

SEGUNDO: Los oferentes adjudicados, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al acto de adjudicación, deberán presentar en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento(5%) del valor total del contrato. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al tiempo de vigencia del contrato y debe establecer que el plazo de la misma se podrá ampliar a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en el Arto.67 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

TERCERO: Facultar al **Cro. José Zapata Chávez, Secretario General** de este Ministerio, para la suscripción de los contratos.

Los oferentes adjudicados, deberán presentarse a la Asesoría Legal de este Ministerio, el día 11 de Julio del año 2017, para la firma del Contrato.

CUARTO: La División Administrativa, a través de la Oficina de Servicios Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma, por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. Debiendo informar al Equipo Administrador de Contratos.

QUINTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua a los 03 días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. **(F) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2077 - M. 81339553 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION
LICITACION PUBLICA N° LP/05/PIP/BS/2017

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego

de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN PUBLICA N° LP/05/PIP/BS/2017**, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: "Adquisición de Equipos de seguridad para el Centro Penitenciario de Bluefields (Equipamiento tecnológico de CCTV) DGSPN".

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **(F) Lic. Carla Delgado Donaire**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

Reg. 2078 - M. 81339553 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° LS/07/PIP/BS/2017

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/07/PIP/BS/2017**, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: "Adquisición de Equipos de Seguridad para los Establecimientos a Nivel Nacional. DGSPN-FDOS PIP Primera Etapa"

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes julio del año dos mil diecisiete.

(F) Lic. Carla Delgado Donaire, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

Por un error de Transcripción involuntario en la Gaceta N°. 211 de fecha 04-11-10, en la Sección de **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, se publicó los Estatutos de la *Asociación Centros de Esperanza Misión Internacional o Asociación Center of Hope Missions International (CENTROS DE ESPERANZA M.I)*, con el Número de Registro 10881, en la sección Segunda del Artículo 21, ***donde dice:***

cada miembro electo ejercerá su cargo por el período de cinco años...

deberá decir:

cada miembro electo ejercerá su cargo por el período de tres años...

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2084 - M. 81360331 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
"COMPRA DE INSUMOS MÉDICOS DE ALTO COSTO"
LP-35-06-2017

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el "Compra de Insumos Médicos de Alto Costo".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Fecha de Publicación: viernes 07 de Julio de 2017.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1425).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

CC: adquisiciones03@minsa.gob.ni, adquisiciones09@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:
www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua, **Viernes 07 de Julio de 2017**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2066 - M. 525218 - Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 17-2017
"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE HOTELERÍA"

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 59-2017, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para presentar ofertas para el **"Adquisición de Equipos de Hotelería"**
2) La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos del Gran Ducado de Luxemburgo, (mediante la agencia de cooperación Lux Development, que en lo sucesivo se denominará Representante del Proveedor de Fondos).
3) Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en la Escuela Nacional de Hotelería, en la siguiente dirección: Las Brisas Contiguo a Instituto Tecnológico Manuel Olivares, en un plazo no mayor a (4) Cuatro Meses Calendario, contados a partir de la notificación de la orden de compra.
4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).
5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar

él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del **día 13 de julio** del 2017, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo R planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en dólares de Estados Unidos de América en la recepción de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 14 de agosto del año 2017 a las 09:30 a.m.**

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) El acto apertura se realizara en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 14 de agosto del año 2017 a las 10:00 a.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del Reglamento General).

12) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del 1% del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

14) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el **día 21 de Julio** del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el **día 25 de Julio**, en horario laboral.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/ acastilloc@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni

(F) Lic. Samara Zelaya Martínez., Responsable de Licitaciones INATEC.

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. .2035 – M. 524368 – Valor C$ 95.00

AVISO

Licitación Pública No. 002/TRAZABILIDAD/IPSA/2017
"Adquisición de dispositivos oficiales de identificación animal con tecnología rfid, tenazas areteadoras y lectores de dispositivos".

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Pública No. 002/TRAZABILIDAD/IPSA/2017 "Adquisición de dispositivos oficiales de identificación animal con tecnología rfid, tenazas areteadoras y lectores de dispositivos".

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 111/2017, a partir del 07 de Julio 2017 al 16 de Agosto 2017 y la convocatoria también se publicará a través de la página web del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria: www.ipsa.gob.ni y en la página Web de la AECID: www.aecid.org.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(F) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2085- M. 81366824 - Valor C$380.00

INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS SERVICIOS DE CONSULTORIA

Nicaragua
Programa Integral Sectorial Agua y Saneamiento Humano–PISASH Fase I
Contrato de Financiación: FI No.82870
Titulo Asignado: "Supervisión de las Obras de Agua Potable de las ciudades El Rama-La Esperanza, Nueva Guinea y Rivas y de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Condega".
Referencia No. 329

El Gobierno de la República de Nicaragua (en adelante denominado "el Prestatario") ha recibido del Banco Europeo de Inversiones (BEI) un préstamo (en adelante denominado "préstamo") para financiar parcialmente el costo del Programa Integral Sectorial Agua y Saneamiento Humano – PISASH Fase 1, y el Prestatario se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar pagos elegibles en virtud del contrato para el cual se emite este Pedido de Propuesta.

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios – ENACAL (en representación del Prestatario) invita a presentar Expresiones de Interés para proveer los siguientes servicios de consultoría: "Supervisión de las Obras de Agua Potable de las ciudades El Rama-La Esperanza, Nueva Guinea y Rivas y de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Condega". Las responsabilidades de la firma consultora, sin limitarse a éstas, entre otras incluyen: Realizar para el Contratante los servicios de supervisión del proyecto de manera integral, en todas las ciudades objeto de estos servicios, proporcionando y suministrando, entre otros: todos los recursos necesarios para llevar a cabo los controles técnicos, financieros, mediciones de cantidades de obras, el control de calidad de las mismas, informes, etc., durante el periodo de ejecución del proyecto, el cual está subdividido en los siguientes componentes:

1. Descripción del Proyecto:**"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad El Rama – La Esperanza"**, situado en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con un plazo de ejecución de 18 meses; comprende la construcción de un dique de concreto ciclópeo de 590 m3 para captar las aguas del río El Colorado, obra de captación con capacidad de Q= 120 lps, línea de conducción de tubería de Hierro Fundido Dúctil de 8.6 km en diámetros desde Ø400 a 250 mm (18") y 3.3 km en tubería PVC en diámetros desde 400 a 250 mm. Comprende también la construcción de una estación de bombeo y una planta potabilizadora (PTAP) convencional modular con una capacidad Q=120 lps, construcción de 2 Tanques de Almacenamiento de Acero Vitrificado de 2927 y 1224 m³ respectivamente y el suministro e instalación de 23.15 km de tubería PVC Ø 50 mm (2") a Ø 250 mm (10") para la red de distribución.

2. Descripción del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Nueva Guinea"** situado en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con un plazo de ejecución de 18 meses; comprende la construcción de una obra de toma y captación en el rio La Sardina, formada por un dique de concreto ciclópeo de 420 m3, una estación de bombeo la Sardina – PTAP, el suministro e instalación de equipos de bombeo, la rehabilitación de la PTAP existente y la construcción de 3 tanques de acero sobre suelo con capacidad conjunta de 2,700m3, una

línea de impulsión de 4.9 km de tubería HFD de 14" de diámetro C30 y una red de distribución: 29.9 km de tubería PVC SDR 26, en diámetros desde 50 a 300 mm.

3. Descripción del Proyecto:**"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Rivas"**, departamento de Rivas, con un plazo de ejecución de 18 meses; comprende la construcción de una obra de captación formada por una tubería de aducción submarina de 495 m de longitud, que tomará las aguas del lago Cocibolca y las conducirá por gravedad hasta una estación de bombeo (EB) que la impulsará hacia una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) que se construirá para tal fin y que estará ubicada a 150 m de la EB. Desde la planta el agua tratada será nuevamente bombeada a 2 tanques de acero vitrificado de 2,941 m3 y 3,514 m3. Finalmente el agua será distribuida por gravedad a través de la red de distribución compuesta por tubería PVC SDR 26 en diámetros desde 50 mm hasta 300 mm.

4. Descripción del Proyecto: **"Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Condega"**, municipio del departamento de Estelí, con un plazo de ejecución de 16 meses, comprende la construcción del sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad de Condega, el cual incluye la red de alcantarillado, con 17.9 km de colectoras principales de tubería PVC SDR 41 en diámetros desde 150 a 300 mm (PVC 400 mm ASTM F949) y 2.2 km de tubería de impulsión HFD en 200" de diámetro., conexiones domiciliares, estación de bombeo estimada preliminarmente en CTD=29.30 y Q=42.20 l/sy una planta de tratamiento de aguas residuales,formado por 2 reactores UASB y 2 lagunas de maduración y 8 lechos de secados de lodos.

Se prevé que la duración de los proyectos El Rama- La Esperanza, Rivas y Nueva Guinea sea de aproximadamente 18 meses y el de Condega de 16 meses, a contar de forma estimada a partir del mes de septiembre de 2017. Las obras se iniciarán de forma gradual, con un desfase entre el primer proyecto y el último de hasta 6 meses. A estos tiempos se adicionarán 45 días antes del inicio de obras y 45 días después de la finalización de las mismas para la apertura y cierre de los contratos de ejecución de obra, con lo cual la duración total de la consultoría será de 27 meses, aproximadamente.

ENACAL invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios, tal como: i) Documentación legal de la firma; ii) Documentación financiera; iii) Experiencia de la firma, identificando aquella relacionada a la supervisión de obras de agua potable y alcantarillado sanitario; iv) Personal técnico de la firma; v) Equipo de la firma; vi) Cualquier otra información que la firma estime pertinente.

El monto estimado para este servicio de consultoría es de 2, 835,000.00 US$ (dos millones ochocientos treinta y cinco mil 00/100 USD). El contrato será del tipo denominado "sobre la base del tiempo trabajado" y la evaluación de las ofertas se basará sobre la calidad/precio de las mismas. Las firmas precalificadas deberán presentar ofertas para el conjunto de los proyectos, no se aceptarán ofertas parciales.En el caso de que una firma presente más de una candidatura de forma individual o asociada, todas las candidaturas en las que sea partícipe quedarán automáticamente excluidas. Las firmas precalificadas no podrán formar alianzas o subcontratarse entre ellas ningún tipo de servicio a ser prestado bajo este contrato en cuestión. Los criterios de cualificación que siguen aplican a los candidatos. En caso de que la candidatura pertenezca a un consorcio, los criterios aplicarán al conjunto del consorcio.

Criterios de cualificación:

i) Documentación legal de la firma:

Si se trata de una entidad individual, documentos de constitución o de registro de la entidad legal, o de ser el caso de los miembros de la Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA).

Autorización para representar la firma o el APCA indicada arriba.

Si se trata de una APCA, carta de intenciones de conformar una APCA, con inclusión de un borrador de convenio, o el convenio de la APCA.

Si se trata de una entidad gubernamental del país del Contratante, documentación que acredite su autonomía jurídica y financiera y el cumplimiento de las leyes comerciales

ii) Capacidad financiera:

Facturación anual media en el período correspondiente a los últimos tres años (2013, 2014 y 2015) igual o mayor a: 2.5 millones de US$.

En caso de participar como APCA, los montos de las facturaciones anuales medias de estos últimos tres años (2013, 2014 y 2015) se sumarán y el líder (del APCA) debe tener al menos el 40% del monto sumado, el otro u otros miembros deben tener al menos el 25% del monto sumado.

iii) Capacidad profesional de la firma:

El número de personal permanente del candidato (sociedad individual o consorcio) que trabaja actualmente en el dominio objeto de la licitación debe de ser de, al menos, 5 profesionales, para cada uno de los años 2013, 2014, 2015.

iv) Experiencia de la firma:

Las empresas consultoras deberán tener en los últimos 5 años experiencia demostrable en la supervisión en cada uno de los siguientes tipos de obras (presentar 3 referencias como máximo para cada uno de los tipos de obras):

- Construcción, rehabilitación y/o ampliación de sistemas de agua potable, captaciones de agua superficiales y subterráneas, líneas de conducción, sistemas de bombeo, almacenamiento en tanques, redes, etc.
- Construcción, rehabilitación y/o ampliación de sistemas de alcantarillado sanitario, redes, estaciones de bombeo, líneas de impulsión, etc.
- Construcción de plantas de tratamiento de agua potable de tipo convencional.
- Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales;la experiencia previa en sistemas UASB será positivamente valorada.

La experiencia de, al menos, una de las referencias aportadasen la región América Latina y el Caribe es una obligación para el líder del consorcio. Para cada proyecto acreditado deberá de haberse finalizado antes de la fecha límite de entrega de la carta de interés y, en caso de consorcio, la participación de la empresa deberá haber sido, al menos, de un 30%. La firma consultora deberá llenar el Formulario No.4 y adjuntar los respectivos certificados de recepción de diseños y/o de obra.

v) Cualquier otra información que la firma estime pertinente.

Las firmas serán seleccionadas mediante **Procedimiento Restringido**, siguiendo los procedimientos descritos en el Pedido de Propuestas y lo que se establece en la **Guía de Contratación Pública** para proyectos financiados por el Banco Europeo de Inversiones (versión actualizada de junio de 2011) y que se encuentran bajo la siguiente dirección en el Web: http://www.eib.org/attachments/thematic/procurement_en.pdf

Los consultores se podrán asociar con otras firmas en forma de asociación en participación (APCA) o subcontratistas con el fin de mejorar sus calificaciones. A los efectos de establecer la nacionalidad de la firma será la del país en que se encuentre legalmente constituida o incorporada y en el caso de asociación en participación, será la nacionalidad de la firma que se designe como representante.

Un máximo de 6 candidatos serán precalificados. En caso de que el número de candidatos que cumplan con los criterios de precalificación sea mayor que 6, las candidaturas de estos candidatos serán reevaluadas para identificar los mejores 6 candidatos, tomando en cuenta el número de proyectos supervisados aceptados como referencias verificables, en la región América latina y el Caribe y queel monto de contratode supervisión de cada uno de dichos proyectos supere 2, 000,000.00 US$.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este documento, en horas hábiles.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas por escrito en la dirección indicada a continuación (personalmente, por correo, por fax, o por correo electrónico),a más tardar el 04 de agostode 2017, a las 03:00 p.m. hora local.

Unidad de Adquisiciones UEP PISASH
Atn: Lester Armando Torres Romero
Edificio PISASH, Oficinas Centrales de ENACAL, Módulos Nuevos, Km. 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarría", Managua, Nicaragua.Tel: (+505) 2253 8000 Ext.3072
Correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni; adquis3.pisash@enacal.com.ni

(f) Lester Armando Torres Romero. Responsable Unidad de Adquisiciones UEP PISASH-ENACAL

Nota: Información adicional sobre las obras a supervisar, así como los formularios de precalificación serán enviados en formato electrónico bajo demanda a las direcciones de correo indicadas a continuación: adquis1.pisash@enacal.com.ni; adquis3.pisash@enacal.com.ni

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 2076 - M. 81328805 - Valor C$ 190.00

INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES SERVICIOS DE CONSULTORIA

Institución: **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**
País: **República de Nicaragua**
Proyecto: **Eficiencia Energética en el Teatro Nacional Rubén Darío**
Sector: **Energía**
Resumen: **"Desarrollo y transferencia de conocimiento de eficiencia energética mediante proyectos piloto en sistemas de iluminación del Teatro Nacional Rubén Darío"**
Convenio de Cooperación Técnica: **No ATN/OC-14791-NI**
Consultoría No. **SBCC-001-2017- ENATREL-TNRD**
Fecha límite: **21 de Julio del año 2017**

El Gobierno de Nicaragua, a través de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el Proyecto Eficiencia Energética en el Teatro Nacional Rubén Darío, y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.
Los servicios de consultoría ("los servicios") comprenden en desarrollar y transferir conocimiento tecnológico de última generación y formación de capacidades en materia de Eficiencia Energética a través de proyectos pilotos, a fin de disminuir los costos de facturación eléctrica en el Teatro Nacional Rubén Darío.
La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios, tales como: i) Documentación legal de la firma; ii) Documentación financiera de los últimos dos años (2014 y 2015); iii) Experiencia de la firma en el campo de transferencia de conocimiento tecnológico de última generación en sistemas de iluminación o desarrollo de proyectos de diseños de luces para espectáculos artísticos en teatros o auditorios o estadios u otros espacios de uso público, con enfoque de eficiencia energética y iv) cualquier otra información que la firma estime pertinente.
Los consultores serán seleccionados en base al método de Selección Basada en Calidad y el Costo, conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350- 9, y podrán participar en el todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas. El presupuesto estimado para esta consultoría es de **US$ 291,500.00** (doscientos noventa y un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América netos) el cual incluye todos los impuestos de Ley.
Los consultores se podrán asociar con otras firmas en forma de asociación en participación (Joint Venture) o subcontratistas con el fin de mejorar sus calificaciones. A los efectos de establecer la lista corta, la nacionalidad de la firma será la del país en que se encuentre legalmente constituida o incorporada y en el caso de asociación en participación, será la nacionalidad de la firma que se designe como representante Las listas cortas deben incluir seis firmas con una amplia representación geográfica; no más de dos podrán pertenecer al mismo país.
Los Consultores serán seleccionados en base al método Selección Basada en Calidad y el Costo (SBCC), descrito en las Políticas de Consultoría.
Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, en horario de 8:30 am a 4:00 pm (Hora de la República de Nicaragua).
Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, por correo electrónico o en forma física, en idioma español, a más tardar el día viernes 21 de julio del 2017 del año 2017, a las 4:00 p.m. (hora oficial de la República de Nicaragua emitida por INETER).

Unidad de Adquisiciones PNESER
Atención: Licenciado Bernard Gómez Cisneros
Dirección: Oficinas Centrales de Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, sobre la Pista Sub-Urbana, Planes de Altamira III Etapa, Managua, Nicaragua, Segundo Piso.
Teléfono: (505) 2252-7400, (505) 2252-7500 Ext: 4509
Correo electrónico: brgomez@pneser-fodien.gob.ni

(F) Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 2079 - M. 2315686 - Valor C$ 95.00

LOTERIA NACIONAL
AVISO DE LICITACION

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicado en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente a la Intendencia de la Propiedad, Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art.33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo 98 de su Reglamento General, informa que a partir del 07 de Julio del 2017, se encuentra disponible en el Portal Web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la **Licitación Selectiva LN-09-2017 "Adquisición de Combustible para el Período de Seis Meses"**

Para mayor información llamar al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, teléfono 2277-0479 o al correo electrónico: jicabalceta@loterianacional.com.ni

(F) Julia Francisca Icabalceta Olivas, Coordinadora del Comité de Evaluación.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2057 - M. 524739 - Valor - C$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva No 58-2017
"Adquisición de vehículo PRONicaragua 2017"

La Unidad de Adquisiciones de la Agencia PRONicaragua, invita a los Licitantes elegibles a presentar ofertas para la **"Adquisición de vehículo PRONicaragua 2017".**
Los Licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del jueves **06 de julio de 2017.**
Fecha para presentar ofertas: **lunes 17 de Julio a las 3:00 p.m.** en punto, en las oficinas de PRONicaragua.
(f) Yaosca Mejía, Especialista en Adquisiciones, UNIDAD DE ADQUISICIONES PRONICARAGUA.

2-2

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2004- M. 523805 - Valor C$ 435.00

Número de Asunto: 000615-ORO1-2017-CV

EDICTO

Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente catorce de junio de dos mil diecisiete. Las once y cincuenta y seis minutos de la mañana

El señor MAURICIO JOSE TERCERO SILVA solicita en calidad de cesionario se les declare herederos a los señores SALVADOR HERNANDEZ SALAZAR y NAPOLEON PABLO HERNANDEZ

SALAZAR de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara la madre de estos la señora JULIA SALAZAR JAEN (Q.E.P.D) y en virtud de su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los Señores SALVADOR HERNANDEZ SALAZAR y NAPOLEON PABLO HERNANDEZ SALAZAR, le sean concedido al señor MAURICIO JOSE TERCERO SILVA. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de LEON, a las once y cincuenta y seis minutos de la mañana del catorce de junio de dos mil diecisiete.

(F) JUEZ. (F) SECRETARIO. VAJOCUOR.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. .2037 – M. 524336 – Valor C$ 95.00

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – León
División de Adquisiciones

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria: **LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 028 – 06 – 2017; PROCESO 240 - 2017 PROYECTO: RENOVACION DE CUBIERTA DE TECHO DEL EDIFICIO DE QUIMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS DE LA UNAN – LEON** la cual se publicará el día 7 de julio del 2017.

León, 27 de junio del 2017

(F) Lic. Zobeyda Morena Gutiérrez Palacios, Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP10022 – M. 930011 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 122, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA LILLIAM OROZCO TAPIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-221193-0011T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición,** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecisiete, La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10023 – M. 940020 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 122, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BELKISS ZAMARA GADEA TREMINIO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 604-140694-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición,** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecisiete, La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de junio del 2017, (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9273 – M. 523095 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 645, Folio 0016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SANTIAGO GARCÍA CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP9274 – M.523098 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 50, Partida 426, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CELENA MARÍA RODRÍGUEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diecinueve días del mes de marzo días del año dos mil diecisiete (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP9275 – M.523087 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4580, Página 6, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NORWING ERNESTO MADRIGAL SOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cinco de junio del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP9276 – M. 523130 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3002, Página 196, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YADER IVÁN ANDRADE CALERO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP9277 – M. 523146 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6389, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JUMARA CATALINA OBANDO ESTRADA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP9278 – M. 523136 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 156, Página 78, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

ANA LUCÍA GARCÍA ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. once del mes de noviembre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP9279 – M. 523127 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 419, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS PATRICIA DÍAZ GUILLÉN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-250994-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Antropología Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9280 – M. 523174 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1339, Paginas 096 a 097, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

OLTIO JOSE RUIZ AVILES. Natural de Nicaragua, Departamento de 001-050971-0028G, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Firman Rector Fundador: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central.

Reg. TP9281 – M. 523109 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 294, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VÍCTOR XAVIER TREMINIO PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-310794-0004B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9282 – M. 523117 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 294, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÓSCAR DANILO RIVAS MACHADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-270595-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9283 – M. 523122 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FANNY DEL SOCORRO GUERRA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110985-0056Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Paciente Crítico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9284 – M. 523119 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAQUEL AUXILIADORA OLIVAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 128-070694-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Paciente Crítico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9285 – M. 523231 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 139, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIDIA VANESSA GONZÁLEZ AMADOR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-270295-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agrónoma**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.